El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

N°. 437 MONTEVIDEO, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo genero de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Jueves—San Valentin m.

Sol, sale á las 4h 50m.—Se pone á las 7h. 10m

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA

HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	12½ reales

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

COLOMBIA.

Comunicacion reservada del Ministro del Interior del Gobierno de Bogotá á S. E. el Gefe del Estado en Noviembre último.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Ministerio del Interior—Reservado—Bogotá á 30 de Noviembre de 1829.

A S. E. el Gefe Superior Civil y Militar de Venezuela &a.

El ministro de Colombia en Roma participa al gobierno, que por conductos muy seguros sabia que el Sr. José Ignacio Cienfuegos, canónigo de Chile, que estuvo en aquella capital, se habia dejado ganar por la Corte Romana, y habia partido para Chile, siendo portador de una bula ó breve enciclico dirijido á los obispos de América. Se asegura que en esta bula se les exije una sumision absoluta en lo espiritual á la silla apostólica, informes de todas clases, y se les previene que impidan á los nuevos gobiernos el ejercicio del patronato, y el uso de los diezmos y bienes eclesiásticos. V. E. conoce cuan atentatoria seria esta bula á la autoridad del gobierno de la República, y á sus mas preciosos derechos. Así, el Libertador Presidente me manda prevenir á V. E. que con el mayor sigilo supervigile al prelado ó prelados eclesiásticos del distrito de su mando, espiando sus operaciones hasta descubrir si ha llegado á sus manos tal bula. En caso de descubrirla, se recogera inmediatamente, y se hará una informacion para acreditar la persona ó personas que la hayan recibido, si han dado ó no cuenta de ella, y lo que se haya practicado en su cumplimiento. La corte de apelaciones respectiva procederá en virtud de estos documentos contra los eclesiásticos que resulten culpados, y conforme á la ley de patronato. Sin perjuicio se dará cuenta al Gobierno Supremo con testimonio de lo actuado. Cualquiera correspondencia de los prelados colombianos con el Perú ó Chile es sospechosa. V. E. dará órdenes para que se retenga tal correspondencia, y examinará su contenido, dejandola correr despues si hallare que es inocente. Lo mismo debe observarse con las cartas que vengan de dichos puntos para los prelados de su distrito. La materia es de tanta importancia que no debe omitirse precausion alguna mas todo con la mayor reserva. V. E. dará cuenta de cualquiera novedad que ocurra, y tambien propondrá las medidas que juzgue convenientes. Soy de V. E. con perfecto respeto obediente servidor.

J, Manuel Restrepo

Es copia *Guzman*

Una persona en cuya palabra ponemos entera confianza, y que conoce muy bien al canónigo Cienfuegos, nos ha asegurado que este Sr. tiene sentimientos muy contrarios á los que le atribuye el ministro de Colombia en Roma. El silencio universal que sobre esta materia ha reinado, á pesar del tiempo trascurrido, da mucho peso al testimonio que acabamos de citar. [*El Mensagero de N. Y.*]

MEJICO.

En la *Abeja* de Nueva Orleans del 7 de Agosto, se lee lo siguiente:—

"Por la goleta *General Gedez*, procedente de Veracruz, hemos recibido periódicos de Méjico que alcanzan al 17 de Julio. Los partidarios de Guerrero continuan sus escaramuzas, pudiéndose asegurar que sus fuerzas se aumentan en tanto grado que ya no perdonan á sus contrarios cuando los hacen prisioneros. En estos mismos diarios se lee que el consejo de guerra ha condenado al último suplicio al coronel Victoria. Tambien se advierte que D. N. Velazco oficial del 2.° de caballería. y un dragon del mismo, tuvieron la desgracia de caer en poder de Alvarez, quien los hizo fusilar."

ISLA DE CUBA.

La siguiente es la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra en la causa seguida á los cómplices de la conspiracion de que dimos cuenta hace algun tiempo.

"Vista la órden del Sr. mariscal de campo. D. José Cadaval, presidente de la comision militar ejecutiva permanente de esta plaza, de 28 de Abril del presente año, en que previnó al fiscal D. Tomas de Salazar, formase este cuaderno para juzgar por el delito de Fracmasoneria á las personas presas y comprendidas en la causa que se sigue sobre la conspiracion titulada Gran Legion del Aguila Negra, contra los cu les solo resultaba haber firmado algunos documentos masónicos en los años de 825, 26 y 27; de cuyo delito aparecieron acusados D. Felix Rodriguez Hermida, D. Marcos Fernandez Castañeda, D. Gabino Hernandez, D. José Maria Medina, y D. Francisco Guillen, pues aunque se mando formar al propio tiempo otro cuaderno, en virtud de estar por otra parte acusados en la causa principal de conspiracion: y concluido este cuaderno por informacion, recoleccion y confrontacion, y héchose relacion de todo al Consejo de Guerra de este tribunal en el dia de ayer y el de la fecha, donde presidia el espresado Sr. mariscal de campo D. José Cadaval, y comparecido en él D. Felix Rodriguez Hermida, y no D. Marcos Castañeda, ni D. Gavino Hernandez, por hallarse enfermos, como tampoco D. José Medina ni D. Francisco Guillen, por estar ausentes y juzgarse en rebeldia: todo bien examinado, con la conclusion y dictámen fiscal, y las defensas de los procuradores de los acusados presentes, habiendo oido las ilustraciones del Sr. asesor oidor honorario, D. José Idelfonso Suarez; ha condenado el Consejo y condena por unanimidad de votos, y atendiendo al mérito respectivo que arroja el proceso contra cada uno de los acusados, y á lo que sobre este delito previenen las leyes, á D. José Medina à la pena ordinaria de muerte y confiscacion de sus bienes para la real cámara de S. M.; á D. Francisco Guillen á la estraordinaria de ocho años de presidio; á D. Marcos Fernandez Castañeda á seis años del mismo presidio; á D. Gavino Hernandez á seis meses de prision; y á D. Feliz Rodriguez Hermida, á que sea separado de su empleo, pagándose de mancomun las costas, y oyéndose antes á los ausentes conforme á las leyes.—Habana, 7 de Julio de 1830.—JOSE CADAVAL.—*Rafael Arango.—Antonio de Palma.—Juan Rodriguez y de la Torre. —Joaquin Fuero.—Francisco de Valderrama.—Manuel Garcia.*

FRANCIA.

Cámara de los Diputados.—Sesion del 24 de Agosto.

El presidente leyó dos cartas, en que Mr. Bourdon Durocher, diputado del departamento de la Sarthe, y Mr. Saint Felix del Alto Garona, renunciaban su encargo por las razones que ya se han indicado. Despues leyó otra del conde E. de Lur-Saluces, concebida en estos términos:—

"*Señor Presidente*,—En el momento en que se me priva por la fuerza de un mandato de que

no me despojo porque lo he recibido por la confianza de mis compatriotas, me parece que debo establecer mis principios de un modo nada equívoco. (*Rumores.... escuchad, escuchad.*)

"La cámara ha faltado violentamente al derecho.—(*Nuevos rumores... Voces á la izquierda,*—¡Este es un ultrage hecho á la cámara! ¡Esto es indecente! ¡No debe leerse semejante carta!.... *Otras voces,* — Dejad manifestar libremente las opiniones: léase, léase.)

El presidente continúa.

"La cámara ha faltado violentamente á todo derecho, trastornando el órden de heredamiento del trono, y será responsable á toda la Francia de las desgracias que de ello resulten. Protesto como diputado contra un acto cuyo menor vicio es la ilegalidad, y me abstengo de votar, reusando prestar un juramento que segun mi conciencia es un perjurio.

"Tened la bondad, señor presidente, de comunicar mi carta á la cámara, y de que se haga mencion en el acta del dia.

Soy &a...."Paris 23 de Agosto."

Se envió esta carta al ministerio del interior, no queriendo la cámara hacer mencion de ella en el acta.

En la cámara de los diputados hay actualmente 320 indivíduos que han jurado á Luis Felipe I. El número de elecciones invalidadas, junto con el de los que han hecho dimision, es de 55; hay tres elecciones duplicadas y doce que se han de examinar; restan 40 diputados ausentes, cuyas intenciones aun no son conocidas. Total 430.

INTERIOR.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SS. de la Cámara de Representantes,

La Comision de Legislacion ha considerado detenidamente el artículo 25 de la Constitucion que prohibe sean electos Representantes los empleados civiles ó militares dependientes del Poder Ejecutivo, por servicio á sueldo, sobre que la Sala se reservó en sesion de 18 de Octubre último declarar si estaban comprendidos los empleados pertenecientes á la administracion de Justicia, y no hallando motivo de dudar sobre su inteligencia, tiene el honor de presentar para su sancion á los Srs. Representantes el adjunto proyecto de ley.

El sentir contrario al de la comision parece fundarse únicamente en la dependencia que tienen del Poder Ejecutivo los empleados rentados de justicia en el percibo de sus sueldos; pues que se les pagan por su orden como comprendidos en la lista civil mensual á la par de los demas empleados; pero la comision no concibe que sea de este género la dependencia que tiene en mira el artículo esplicado. Los sueldos se pagan en virtud de la ley de los fondos del Estado, y cuando nuestras rentas se hallen al nivel de los gastos ordinarios, situacion que se calcúla como base en todas las constituciones del mundo, la intervencion del gobierno al decretar el pago de unos sueldos que no está en sus atribuciones suspender, ni aumentar, ni disminuir, respecto de los empleados de justicia, vendrá á ser á estos tan indiferente como á los SS. RR. la intervencion de la contaduria general de quien á este titulo no se considerarán jamas en dependencia, aunque la intervencion de aquella oficina sea necesaria para el pago de sus dietas.

Comparada tal dependencia, puesto que en el caso puede emplearse con propriedad esta palabra, con la dependencia de un empleado en el ejercicio de sus funciones, en sus ascensos y en la subsistencia de sus destinos, se percibirá claramente cual de dos haya sido tomada con título de exclusion para ejercer las funciones de representante, y la Comision no presume, que los Señores de la Cámara, puedan trepidar en la adopcion del proyecto de ley acompañado.

Considerando la cuestion bajo otro aspecto, ofreceria materias á discusiones de un género diferente; pero la Comision ha debido limitarse al contesto del artículo 25 de la Constitucion, emitiendo, como lo hace su dictámen.

La Comision saluda á los SS. Representantes con todo su respeto.

—

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. Los empleados del Poder Judicial siendo, como son, independientes del P. E. en el ejercicio de sus funciones, hagan ó no el servicio á sueldo de cualquier modo que se reciban, no están comprendidos en la esclusion que para ser electos Representantes hace el artículo 25 de la Constitucion, de los empleados civiles dependientes del P. E. por servicio á sueldo.

2. Comuníquese al P. E. para su publicacion.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO DICIEMBRE 15 DE 183[illegible].

No creiamos necesario insistir sobre las razones que indicamos en opocision al proyecto del gobierno nacional para reemplazar los agentes subalternos de la polícia con tropa del ejército permanente; pero al ver que otro periódico de esta capital ha impugnado nuestras observaciones, equivocando no solo los ejemplos sino tambien los principios generalmente recibidos hoy para la organizacion de aquel ramo, aun en las mo narquias fundadas sobre el sistema representativo, es forzoso que volvamos sobre la cuestion para dar á los conceptos que vertimos en los números precedentes toda la luz de que ellos son susceptibles.

Dijimos en el No. 434 que *el sistema de desempeñar la policía en la parte ejecutiva por medio de militares está proscripta, en todos los estados repúblicanos, dudando que pueda citarsenos un solo exemplo de alguno de los Estados constituidos en esta época medianamente ilustrado en que aquella institucion esté organizada sobre tal principio.* El periódico que nos ha impugnado dice; que, exceptuando los Esta dos-Unidos ó la Suiza ignora que otro caso podrá citarse en apoyo de nu estra asercion. Desde luego que el *Universal* ha sentado como fundamento de su opinion que ninguna república ofrecia el exemplo de una policía servida por militares ha provocado en cierto modo á que se le desmienta si hay como desmentirlo; y esto es lo que correspondia justamente al escritor que tomó á su cargo contestarle. Lejos de hacerlo así, se conviene en que en los Estados Unidos y en la Suiza no tiene lugar el sistema que reprobamos; nosotros nos tomaremos la confianza de añadir, como por ampliacion á la cita de nuestros cólegas, la Inglaterra, á donde sin duda se cometen crimenes como en cualquiera otro pais, y no hay sin embargo policía servida por los militares; la Francia constitucional, que está en el mismo caso, el imperio del Brasil, la República Argentina, que, aunque no constituida definitivamente, ofrece sin embargo en la organizacion de la provincia de Buenos Ayres el modelo de un ensayo digno de la civilizacion del siglo; en ninguno de estos, estados ni en otros, á que no creemos necesario referirnos, se ha adoptado el sistema que nuestros cólegas sostienen, y probablemente por las razones mismas que nosotros hemos aducido, consagradas por la experiencia, y explanadas en las obras de los mas célebres publicistas. Pero aun cuando no hubiese otro ejemplo mas que él que ofrecen los Estados Unidos, seria necesario tener mucha filosofia para considerarnos menos preocupados que ellos, y mas expertos en la ciencia de la legislacion; y estamos en el caso de decir; que sobre la cuestion que nos ocupa, ningun ejemplo seria bastante á hacer variar nuestra opinion: ella está apoyada en los principios, y no en los módelos; y cualquiera sabe que en este siglo de ilustracion, solo se adopta lo que está rigorosamente fundado sobre aquellos.

Respecto del auxilio de tropa de linea á las autoridades civiles ya hemos emitido nuestra opinion antes de ahora; y solo por una rigorosa necesidad, como la que sin duda se siente actualmente en nuestra campaña, puede admitirse ese recurso, pero no como un establecimiento de policía en que los militares hayan de hacer un servicio permanente.

Tampoco estamos por el sistema de que la milicia se emplee en aquel ramo de la administracion, sino en los casos de conspiracion ó otros de igual gravedad en que la salud pública peligre: entonces todos por su propio interés contribuyen á restablecer el órden y el imperio de las leyes; pero la persecucion en los crímenes ordinarios como robos, &c. en que no puede decirse con propiedad que aquellla esté comprometida debe ser exclusivamente del resorte de la policía; para eso es que los ciudadanos contribuyen á sostenerla con su dinero, así como contribuyen para que se mantenga un ejército con el fin de defender los contra los enemigos que ataquen su independencia. El objeto de la ley de policía en los Estados libres es el de asegurar el orden público y todos los goces sociales de los ciudadanos sin inquietarlos en el tranquilo ejercicio de su industria, ni obligarlos en caso alguno á ejecutar por si mismos unas medidas que consideran odiosas ó opresivas; por que ese servicio repugnante al carácter de un ciudadano pacifico es ademas incompatible con las atenciones de la vida domestica. Se mira con horror el

crimen; y todos los ciudadanos se interesan en que la Policía lo evite, y persiga á los delincuentes; pero no hay un solo vecino que se conforme con una ley que le obligue á empuñar el azote de la correccion contra sus semejantes; por que aunque esté convencido de la necesidad de usarlo. no lo está de la justicia de la medida á que se le manda contribuir; ni desde que se le ponga en el caso de auxiliar personalmente á la policía puede considerarse esento del compromiso de perseguir, cuando menos lo piense, á un vecino suyo, á un bien hechor, á un pariente ó un amigo: las consecuencias de una ley tan impolitica en cualquier parte donde se pusiese en practica no podian dejar de ser con el tiempo un manantial de odios irreconciliables entre los habitantes, y una causa de depravacion de las virtudes sociales.

Estamos tambien en el caso de advertir á nuestros colegas que no es exacta la interpretacion que dan al artículo 2. del proyecto del Gobierno cuando dicen que en él "solo se indica el servicio de la tropa para las *exijencias* y que no es á la policía del espionaje y la persecucion de los ciudadanos sino al sosten de las leyes y la persecucion de los facinerosos (que dejan de ser ciudadanos) á lo que se la destina." Nos proponemos demostrar muy facilmente que se equivocan los defensores del proyecto, y que basta observar que el artículo en cuestion propone substituir individuos de tropa á lo que hoy se denomina cabos y celadores de policía para convencerse de que el servicio que habrian de hacer los militares que los reemplazan no estaria limitado á los casos *exijentes* sino tambien al espionage y á la persecucion; por que tal es el encargo de los agentes de la policía que esten atisbando lo que sucede, por ejemplo, en una concurrencia de hombres ebrios en una casa pública para prevenir oportunamente las consecuencias de la embriaguez: los que están espiando á un ciudadano que ha cometido una falta cualquiera digna de correccion (sin ser de la clase de los facinerosos) para caerle encima al entrar en su casa ó en la calle, ó donde quiera que lo alcancen, despues de haberlo buscado ó perseguido tal vez por toda la ciudad: estos y muchos otros actos de los subalternos de la policía, que pueden deducirse sin necesidad de referirlos, no se llaman con propiedad *exigentes* sino ordinarios y muy frecuentes, ni puede reusarseles. por los medios que se emplean para desempeñarlos, el título de espionage y persecucion civil. distinguiendolo con este nombre del que se ejecuta en diferente sentido en otros paises regidos por el absolutismo. (*Continuará.*)

—

Ayer ha fondeado el paquete de Inglaterra *Lord Melville*, con 51 dias de viaje de Falmouth. Los periódicos ingleses alcanzan al 23 de Octubre. Por ellos vemos que la España se hallaba en gran fermentacion; pero las fuerzas constitucionales reunidas en Bayona, á las órdenes de los generales Mina y Valdez, no habian emprendido operacion alguna, por disidencia entre estos dos gefes sobre quien debia tener el mando en clase de general. El 7 de Octubre habian tenido una entrevista, en la cual, despues de una muy acalorada conferencia, parece que se habian puesto de acuerdo acerca del plan de operaciones. Entretanto, las órdenes del gobierno frances para dispersar las reuniones de emigrados españoles, habia llegado ya á los departamentos de la frontera, y esta ocurrencia habrá contribuido sin duda á ponerse de conformidad aquellos gefes.

—

Las noticias de Francia que tenemos á la vista alcanzan al 21. En la capital de Paris habia sido alterada la tranquilidad pública con sintomas bastante desagradables, y el Ministerio no gozaba ya la confianza del pueblo en tal grado que pudiese restablecer el órden con su influencia moral. Se atribuye generalmente el motivo principal de aquellos disturbios al espiritu del Gobierno respecto de la causa de los ex ministros procesados, suponiendo que está decidido á salvarlos, ó á suavizar la pena á que las leyes los condenen. Entre tanto el proceso no estaba concluido y los escritores públicos se exfuerzan á excitar á la nacion á esperar con una calma digna y circunspecta el resultado de las diligencias judiciales.

Los papeles públicos de Paris del 20 de Octubre, se expresan en este sentido substancialmente:

"Reuniones tumultuosas turban la tranquilidad pública, afligen el corazon del Rey, y paralizan la industria. Si no cesan, empañarán la gloria de la revolucion que ha ganado á la Francia la admiracion del mundo. No debe este estado de cosas atribuirse á los hombres honrados cuya generosidad ha igualado su valor, sino á unas pocas personas extraviadas por pérfidos agitadores, que llaman la anarquia como la única esperanza de los enemigos de la Francia. La causa de los ex ministros se sigue: pero se induce al pueblo á creer que los presos serán eximidos de la responsabilidad de sus actos. El pueblo ha sido engañado, por que la justicia seguirá su curso; pero la magestad de las leyes y la independencia de los jueces debe ser respetada, y esperarse el resultado con calma."

—

Algunas cartas particulares aseguran que el Ministerio ha cometido la imprudencia de prevenir la opinion pública inoportunamente manifestando el animo en que se hallaba el gobierno de hacer uso del derecho de gracia en favor de los Ministros procesados; y esta idea en los momentos en que todavia las pasiones se hallaban en efervescencia, ocasionó las agitaciones que amenazan el órden, y que pueden llegar á comprometer la paz interior de toda la Francia.

—

Burdeos 11 de Octubre.

El ministro de la guerra en la última sesion acaba de afirmar la opinion pública declarando que apesar de las levas de hombres que el rey acababa de ordenar no se aumentaria el ejército sino á la fuerza que debe tener en tiempo de paz, y que solo se reemplazaria el deficit que ha ocasionado nuestro ejército de Argel, el de la Morea, los licenciados de la antigua guardia real y bajas de todo genero. Que por lo demas las potencias estaban de acuerdo en no intervenir de modo alguno en las ocurrrencias de la Bélgica, y que todas sin excepcion se habian apresurado á reconocer el avenimiento de Felipe 1.° En consecuencia los fondos acaban de subir.

—

El gobierno de Francia habia mandado retirar 15 mil hombres del ejército de Argel, dejando 10 ó 12 mil hombres para conservar la conquista.

El Almirante Rigni habia sido llamado para servir el ministerio de la guerra.

La guera civil en la Bélgica ha tomado un carácter sério. En otros números daremos algunos detalles.

—

El artículo remitido por el señor Dr. Previtali ha llegado demasiado tarde á esta oficina para tener lugar en este número .Saldrá á luz en el siguiente.

—

Ayer ha terminado su carrera el diario que se publicaba en esta capital bajo el titulo del Argos.

—

Los periódicos de Buenos Aires, recibidos por la *Bella Porteña*, alcanzan al 14; pero su contenido no ofrece cosa alguna de interes.



ENTRADAS.

Paquete de S. M. B. *Lord Melville*, comandante Webb, de Falmouth el 28 de Octubre, y del Rio Janeiro el 9 del presente.

Goleta paquete argentino *Bella Porteña*, de Buenos Aires.

Goleta paquete nacional *Primera*, de id.

Bergantin paquete argentino *Independiente*, capitan Gohn, de id.

SALIDAS.

Paquete de S. M. B. *Lord Melville*, para Buenos Aires.

AVISO AL PUBLICO.

EL superior gobierno por el ministerio de hacienda con fecha de 10 del corriente previene, y ordena al señor colector general, que en lo succesivo no se conceda permiso alguno de reembarque, ó trasbordo para Buenos Ayres y demas puertos de la Republica Argentina, sin que el interesado otorgue fianza á satisfaccion, que responda de presentar en esta colecturia general en un término mederado y perentorio, tornaguia ó certificado de oficina competente, en que conste haberse desembarcado en el destino para que fuesen despachados; y de no verificarlo en el término señalado quede obligado á satisfacer el derecho de consumo, que ellos adeuden segun ley,

Lo que ha mando el señor colector se haga asi saber al comercio para su inteligencia.

Montevideo Diciembre 14 de 1830.

Bartolome Domingo Vianqui,
Escribano de aduana y registros.

AVISO.

JUAN MARIA PEREZ facultado, con titulo suficiente, para arreglar todos los negocios relativos á la sociedad del finado D. Miguel Solsona y su hermano D. Manuel en la *que corresponda al primero, ó su Señora esposa y herederos, declara,* que se halla pronto á liquidar cuentas con todos los Señores que las tubieren, y satisfacer los alcances resultantes de ellas, por cualquiera titulo legal y puesto, haya ó no pleito pendiente sobre las dichas cuentas y alcanzes, siempre que los interesados quisieren comvenirse a fenecerlas particular y amigablemente *por lo tocante á los dichos herederos de D. Miguel Solsona.*

En su virtud, de clara tambien, que no reconocerá ningun gasto judicial que se hiciese por la sociedad, de la fecha en adelante, en los pleitos ó gestiones dirigidas á entorpecer la pronta liquidacion de dichas cuentas, á menos que conste *no* haber tenido efecto el partido que por su parte propone y con que invita á los SS. interesados en el caso, salvo el derecho del Socio D. Manuel á continuar ó transigir los mismos negocios, *en la parte que le toque.*

El Escritorio de dicho Perez (calle de San Sebastian No. 29.) estará franco para esta operacion en todas las mañanas del presente mes de la fecha. Montevideo Diciembre 13 de 1830. PEREZ.

SE VENDE,

EN una calle de mucho negocio de esta ciudad una armazon de tienda propia para cualquier negocio, con sus vidrieras y un espejo y sus útiles: el que se interese en ella ocurra á esta imprenta que en ella darán razon. N 15—3

ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE
1831.

Se vende en esta imprenta, y en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150,—precio un real.

AVISO.

EN la tienda de D. Vicente Vasquez, calle de San Juan No. 100, se vende un excelente surtido de música, como para Piano solo; para Piano y Flauta; para Guitarra; para Flauta y de Canto. Toda se dará á precios sumamente equitativos. Dic. 11—6p.

VENTA.

DE las dos Casas pertenecientes á la testamentaria del finado Don Juan Trapani, sitas en la calle de San Joaquin, Nos. 46 y 48. En esta Imprenta se dará la razon necesaria. D. 11—4.

AVISO.

D. JUAN GARD, platero frances, calle del Porton No. 150, participa al comercio y al publico, que ha sido informado que han corrido vales á su nombre, el uno de 400 pesos, y el otro de 223 pesos, 2¾ reales, que son falsos; habiendo tratado el falsificador de imitar su letra y su firma. D. 11.

AVISO.

QUIEN quiera entregar en esta ciudad cobre ó plata y recibir en el Rio Grande en la misma especie ocurra á D. G. Gomes de Mello. En la calle de Santiago, casa No.

PARA BUENOS AIRES.

SALDRA en la semana presente el muy velero y hermoso bergantin frances CECILIA, su capitan Delabarqueire. Admite pasageros para aquel destino, teniendo excelentes comodidades.

NOTA.—Dicho buque estará de regreso á este puerto hácia fin de Enero proximo por cuya época se tratará desde hoy sobre cualquier flete que haya para el Havre, Burdeos ó Marsella, siempre si antes de la salida del buque para Buenos Aires el contrato de fletamento pudiera realizar por una parte o la totalidad de su cargamento para cualesquier de los puertos indicados. Los SS. á quienes pueda interesar tratar sobre uno y otro se servirán ocurrir á casa de GUIRTANNER Y TORNQUIST, calle de San Carlos No. 133. D 13 3p

Para Paysandú y el Arroyo de la China.

RECIBE la tercera parte de su carga, la goleta nacional MARIA, que saldrá el 16 del presente; la despacha Gonzalo Rodriguez de Brito. D. 13—3p.

PARA LA BAHIA.

LA muy hermosa y velera Barca inglesa YARMOUTH, de 267 toneladas tiene parte del cargamento contratado y saldrá en breves dias. Los SS. que gusten cargar podrán ocurrir á su capitan abordo ó á casa de Hall Dutton y Ca. Calle de San Benito. No. 50. D 9—3p.

Se fleta ó se vende para cualquier puerto del Brasil.

EL muy hermoso bergantin brasilero *Defensor de la Patria* de porte de 200 toneladas, de construccion portuguesa y con buenas comodidades para pasageros, el cual se halla pronto á navegar y no le falta nada de su aparejo: quien lo quiera fletar ó comprar dirijase á la calle de S. Francisco No. 94, ó á su bordo que se halla surto frente al muelle. D9—3p

PARA LA COLONIA.

LA muy velera goleta nacional SILVEIRA, saldrá el Lunes 13 del corriente. Los SS. que quieren cargar ó ir de pasage, pueden occurrir á casa de D. Juan Nin, ó á su capitan abordo. D. 11.

Para Paysandú y Salto.

SALDRA en toda la semana entrante la balandra nacional CARMEN, admite carga y pasageros para los dichos destinos: los señores que gusten cargar ó ir de pasage ocurran á la casa de Zenon Garcia de Zúñiga, calle de S. Miguel No. 81 ó con su patron al lado de dicho señor. D 9—3p

PARA NUEVA YORK.

EL superior y velero bergantin americano SOTO, forrado y clavado en cobre, saldrá en pocos dias de Buenos Ayres, haciendo escala en este puerto. Puede tomar flete ó pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Occurase á sus consignatarios,

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

PARA BALTIMORE.

LA de primera clase goleta americana MARIA, su capitan Trask, forrado y clavado en cobre, saldrá en breve para aquel destino. Los SS. que gusten cargar, pueden verse con sus consignatarios

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

Para Cadiz, Gibraltar, u otro punto de España.

SALDRA á últimos del mes entrante, el muy velero bergantin sardo GENERAL AMERICANO, forrado y clavado en cobre, de porte de 236 toneladas: admite carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades; pueden verse con su capitan, en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de San Pedro No. 171.

AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

AVISO.

DON JOSE PEDRO DO VALE consignatario del bergantin perdido en la playa del Penitente, procedente de Parnagua hace saber á los interesados en el cargamento que dicho bergantin conducia á su bordo, que se presenten en su domicilio con las facturas, y conocimientos á fin de recibirse la parte que les tocó segun las cuentas que ha recibido del encargado de lo salvado en Maldonado.

AVISO.

EL VIERNES 17 del corriente y en la sala de la Exma. cámara, ha de sentenciarse en primera instancia la causa seguida contra Martin Villanueva, acusado de haber muerto al negro José, esclavo de D. Mariano Cabrera; cuyo acto dará principio á las 10 de la mañana Lo que aviso al público de órden del Sr. Juez del crimen. *Montevideo Diciemnre 13 de 2830.*
PELAEZ.

AVISO.

EL LUNES 20 del corriente ha de sentenciarse en juicio público la causa seguida contra Felix Quiros, acusado de haber muerto á su padrastro Mariano Santillan, cuyo acto dará principio á las 10 de la mañana en la Sala de la Exma. cámara. Y lo aviso al público de órden del Sr. Juez del crimen.

Montevideo Diciembre 13 de 1830
PELAEZ.

AVISO.

HAN llegado unas pomadas de superior calidad para teñir el pelo y al mismo tiempo lo hace crecer; los tarros son muy grandes á 4 reales cada uno. Calle de S. Pedro numero 199 cerca del teatro.

En la misma casa hay de venta dos guitarras Francesas muy buenas á 12 pesos cada una.

AVISO A LOS PULPEROS.

CAÑA del Brasil de superior calidad, por pipas á 60 pesos cobre, se vende en la calle de San Miguel No. 81.

LADRILLOS,

PARA limpiar sables, fusiles, cuchillos, &c. &c., de lo cual se venden en el almacen de Roque Smith y Compañia, frente al Muelle. Se hace mucho uso en Europa, con el fin de mantener siempre en el mayor aseo y brillo los armamentos. D. 14—3

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion, y de órden del Señor Colector general, se hace saber al público y comercio, que en los Permisos que se presenten en la Colecturia, para embarcar y desembarcar en las embarcaciones de entrada y del tráfico del Rio, se expresen puntualmente por letra, y sin enmendatura, el número de bultos y el pormenor de su contenido en cada uno; y que no manifestandose asi, se les devolverán. —Montevideo, Diciembre 10 de 1830.

Bartolome Domingo Vianqui,
Escribano de Aduana y Registros.

D. 11—8.

AVISO DE LA POLICIA.

CON arreglo al mapa y conocimientos que se han tomado por este Departamento del precio corriente de las harinas extrangeras y trigo del pais, se ha ordenado con esta fecha á las panaderias de la ciudad y estramuros, que desde el Miercoles 15 del presente mes ha de tener el medio real de pan, once onzas y media: lo que se previene al publico para su conocimiento, en inteligencia que por parte de la Policia, se procederá á la reforma, siempre que se encuentre variacion en el valor de dicho articulo. *Montevideo y Diciembre 11 de 1830.*
VIDAL.

LEY DE ADUANA, Y REGLAMENTO DEL RESGUARDO

SE hallan de venta, reunidos en un solo cuaderno, en la imprenta del *Universal.*

SE VENDEN.

DOS yuntas de bueyes aradores, por cuenta de los acreedores del concurso de Rafael Fernandez: cualquiera que los quiera comprar se servirá tratar con D. Manuel Ponbo, ó D. Carlos Mackinnon, No. 128 calle de San Gabriel. Tambien se vende por este último, de su propia pertenencia, seis cables de fierro de varias medias, con sus anclas abordo, á precios cómodos. D. 11—3.